

ESTADOS PARTE

	Firma	Depósito Instrumento	Entrada en Vigor	
ARMENIA	14-05-2003	23-03-2004	R	01-07-2004
AZERBAIYÁN	22-10-2003		R	
BÉLGICA	20-10-2000	28-10-2004	R	01-02-2005
BULGARIA	20-10-2000	24-11-2004	R	01-03-2005
CROACIA	20-10-2000	15-01-2003	R	01-03-2004
CHIPRE	21-11-2001	21-06-2006	R	01-10-2006
DINAMARCA	20-10-2000	20-03-2003	R (*)	01-03-2004
ESLOVAQUIA	30-05-2005	09-08-2005	R	01-12-2005
ESLOVENIA	07-03-2001	25-09-2003	R	01-03-2004
ESPAÑA	20-10-2000	26-11-2007	R	01-03-2008
FINLANDIA	20-10-2000	16-12-2005	R	01-04-2006
FRANCIA	20-10-2000	17-03-2006	R	01-07-2006
GRECIA	13-12-2000		R	
HUNGRÍA	28-09-2005	26-10-2007	R	01-02-2008
IRLANDA	22-03-2002	22-03-2002	R	01-03-2004
ITALIA	20-10-2000	04-05-2006	R	01-09-2006
LETONIA	29-11-2006	05-06-2007	R	01-10-2007
LITUANIA	20-10-2000	13-11-2002	R	01-03-2004
LUXEMBURGO	20-10-2000	20-09-2006	R	01-01-2007
MACEDONIA, EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE	15-01-2003	18-11-2003	R	01-03-2004
MALTA	20-10-2000		R	
NORUEGA	20-10-2000	23-10-2001	R	01-03-2004
PAÍSES BAJOS	27-07-2005	27-07-2005	R (*)	01-11-2005
POLONIA	21-12-2001	27-09-2004	R	01-01-2005
PORTUGAL	20-10-2000	29-03-2005	R	01-07-2005
REINO UNIDO	21-02-2006	21-11-2006	R (*)	01-03-2007
REPÚBLICA CHECA	28-11-2002	03-06-2004	R	01-10-2004
REPÚBLICA DE MOLDAVIA	20-10-2000	14-03-2002	R	01-03-2004
RUMANÍA	20-10-2000	07-11-2002	R	01-03-2004
SAN MARINO	20-10-2000	26-11-2003	R	01-03-2004
SERBIA	21-09-2007		R	
SUECIA	22-02-2001		R	
SUIZA	20-10-2000		R	
TURQUÍA	20-10-2000	13-10-2003	R	01-03-2004
UCRANIA	17-06-2004	10-03-2006	R	01-07-2006

R: RATIFICACION.

(*) Declaraciones.

DINAMARCA:

Dinamarca declara que el Convenio, de conformidad con su Artículo 15, párrafo 1, y hasta nuevo aviso, no se aplica ni a las Islas Faroe ni Groenlandia.

PAÍSES BAJOS:

El Reino de los Países Bajos acepta el Convenio para el Reino en Europa

REINO UNIDO:

De conformidad con el artículo 15 del Convenio, el Gobierno del Reino Unido declara que el Reino Unido aplicará inicialmente el Convenio al territorio metropolitano de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte.

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 1 de marzo de 2004 y para España entrará en vigor el 1 de marzo de 2008 de conformidad con lo establecido en su artículo 13.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de enero de 2008.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

CORTES GENERALES

1900

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2008, de 18 de enero, por el que se determina el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para 2008 y se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por importe de 200.000.000 de euros con destino a la acogida e integración de inmigrantes, así como al refuerzo educativo de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 1/2008, de 18 de enero, por el que se determina el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

para 2008 y se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por importe de 200.000.000 de euros con destino a la acogida e integración de inmigrantes, así como al refuerzo educativo de los mismos, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 17, de 19 de enero de 2008.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de enero de 2008.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 1901** *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de Ucrania al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.*

Declaración:

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 4.º del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar la adhesión de Ucrania al citado Convenio.»

El presente Convenio entrará en vigor entre España y Ucrania el 1 de marzo de 2008.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 1902** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2008 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

Advertidas erratas en el texto de la Resolución de 17 de enero de 2008 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2008 el sistema para valoración de los daños

y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 2008, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4590, en la TABLA I, Indemnizaciones básicas por muerte incluidos daños morales, en el Grupo II, en la cuarta fila de su tercera columna, relativa al tramo más de 80 años:

Donde dice: «64.61,88».

Debe decir: «6.461,88».

En la página 4591, en la TABLA II, Factores de corrección para las indemnizaciones básicas por muerte, en la tercera y cuarta filas, que dice:

«De 25.847,52 a 51695,03 euros

De 51.695,04 hasta 86158,38 euros».

Debe decir:

«De 25.847,52 a 51.695,03 euros

De 51.695,04 hasta 86.158,38 euros».

En la página 4592, en la TABLA III, Indemnizaciones básicas por lesiones permanentes (incluidos daños morales), debe añadirse en el título la frase «Valores del punto en euros».

En la página 4593, en la TABLA IV, Factores de corrección para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes, en el apartado: «Grandes inválidos»:

Donde dice: «Personas afectadas... psíquicas, ceguera completa, etc.»

Debe decir: «Personas afectadas... psíquicas, ceguera completa, etc.»

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 1903** *ORDEN INT/181/2008, de 24 de enero, de modificación del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 21, apartados 1.21, de los Estatutos de Autonomía de las Ciudades de Ceuta y Melilla, aprobados por Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, se atribuyen a las mencionadas Ciudades las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, con el alcance previsto en el apartado 2 de dicho artículo, que comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

De otra parte, tanto en el Real Decreto 2507/1996, de 5 de diciembre, como en el Real Decreto 329/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de casinos, juegos y apuestas, en el apartado D) 3 del Anexo, se establece que:

«En la normativa estatal en materia de casinos, juegos y apuestas, se podrá incluir cuando se estime procedente las propuestas que formulen en su caso, las Ciudades de Ceuta y Melilla.»

En consecuencia, consultados los Gobiernos de las Ciudades de Ceuta y Melilla sobre la posibilidad de que las mismas establezcan la distribución de los premios en la modalidad del juego de bingo, se considera oportuno en aras a mejorar la regulación actualmente existente.